



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, trece (13) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Radicado	0800133330112021-0019700
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	WEYDI LUZ VILLA ARIZA
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
Juez	HUBERLANDO PELAEZ NUÑEZ

ANTECEDENTES

WEYDI LUZ VILLA ARIZA, presentó acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta violación a su derecho fundamental a la igualdad y trabajo.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado considerando que es competente para conocer de la presente tutela, en razón a que la eventual vulneración de los derechos fundamentales antes mencionados se presentó en esta jurisdicción contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, e igualmente que la solicitud de tutela reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, dispondrá la admisión de la misma y adoptará las decisiones consecuenciales.

Conforme a lo expuesto el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora WEYDI LUZ VILLA ARIZA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta violación a su derecho fundamental a sus derechos fundamentales al al debido proceso, a la igualdad, al acceso a la función pública y al trabajo.

SEGUNDO: VINCULAR al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ya que se pueden ver afectadas o beneficiadas con la decisión que aquí se tome.

TERCERO: VINCULAR a los concursantes de la Convocatoria No. 1334 de 2019 - Territorial 2019-II, ya que pueden verse afectados o beneficiados con le decisión que aquí se tome; advirtiéndoles que pueden aportar y solicitar la práctica de pruebas que consideren necesarias.





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que se sirva enviar a cada uno de los concursantes de la convocatoria 1334 de 2019 - Territorial 2019-II, la presente providencia, lo mismo que la demanda de tutela que nos ocupa, para efectos de que se surta el proceso de notificación respectivo.

Hecho lo anterior, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL debe remitir de inmediato a este Juzgado la constancia del envío a que se refiere la orden antes mencionada.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia, por el medio más expedito, a las partes.

SEXTO: SOLICITAR a las autoridades accionadas y vinculada, que rindan un informe detallado sobre los hechos narrados en la tutela, lo cual deberán hacer en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que se les notifique el presente auto.

OCTAVO: LIBRAR por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUBERLANDO PELÁEZ NÚÑEZ JUEZ

Firmado Por:

Huberlando Pelaez Nuñez Nuñez Juez Circuito Oral 011 Juzgado Administrativo Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

508cf617323ee20c2bfefbe82f0c7ec4587cd30adcdf9d84f7130917791a3de1Documento generado en 13/09/2021 05:09:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica